



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: PAOT-2019-2800-SPA-1678

No. Folio: PAOT-05-300/200-1215-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2800-SPA-1678** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos, un adulto y tres cachorros criollos, los cuales están amarrados a la herrería de una ventana, están a la intemperie, sin agua, ni alimento y se observan delgados, aunque están panzones porque no están desparasitados, son visibles desde la vía pública, no se pueden mover con mucha facilidad, uno de los cachorros está enfermo y no ha recibido atención médica veterinaria (...)* [en el domicilio ubicado en] calle Álamo, no cuenta con número visible, pero está al lado de la casa con manzana 83, lote 42, y la casa donde se encuentran los ejemplares caninos, de la mitad hacia abajo es color rojo y la mitad hacia arriba es color carne, antes de llegar a la Avenida del Árbol, pasando la Avenida José López Portillo, colonia Agrarista, Alcaldía Iztapalapa (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Expediente: PAOT-2019-2800-SPA-1678

No. Folio: PAOT-05-300/200-1215-2018

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió la investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Álamo, junto al lote 42, manzana 83, colonia Agrarista, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, derivado de una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no fue posible ubicar la colonia Agrarista en la Alcaldía Iztapalapa.

Por lo anterior, mediante el respectivo oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara el domicilio correcto en donde se presentan los hechos denunciados; por lo que mediante correo electrónico, proporcionó la dirección correcta, así como fotografías del domicilio en donde se presentan los hechos denunciados.

Posteriormente, durante la primera visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Álamo, lote 41, manzana 83, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa, se constató lo siguiente:

- Que a las afueras del domicilio anteriormente señalado, se encontraban dos ejemplares caninos sujetos mediante cadenas de aproximadamente 1.5 metros de largo en vía pública.
- No se observaron recipientes de agua y comida; sin embargo, se observaron con una condición corporal acorde a su talla.
- Ambos caninos eran talla grande, mestizos, ninguno mostró signos de maltrato físico.
- Se llamó al inmueble en reiteradas ocasiones; sin embargo, nadie atendió al persona adscrito a esta Entidad.

Durante la segunda visita de reconocimiento de hechos, se constató lo siguiente:

- Que los ejemplares caninos ya no se encontraban a las afueras del inmueble señalado en la denuncia; sin embargo, se encontraban más adelante en un establecimiento mercantil con venta de alimentos, asimismo el responsable del establecimiento, manifestó que él no era el responsable de los animales.
- Los caninos se observaron en óptima condición corporal, sin signos de lesiones ni enfermedades, así también se constató que una hembra se encontraba gestante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-2800-SPA-1678

No. Folio: PAOT-05-300/200-1215-2019

Posteriormente, durante la tercera visita de reconocimiento de hechos, realizada por personal adscrito a esta Entidad, se constató lo siguiente:

- Que en la vía pública se encontraban los dos ejemplares caninos objeto de denuncia, así como un cachorro.
- Por lo anterior, nos entrevistamos con la persona responsable de los animales quien manifestó que los demás cachorros que nacieron ya habían sido reubicados. Por otro lado, se le recomendó resguardar a los caninos al interior de su inmueble.

Finalmente, durante la última visita de reconocimiento de hechos, el personal adscrito a esta Entidad, realizó un recorrido sobre la calle Álamo, colonia Consejo Agrarista, Alcaldía Iztapalapa, sin que se observa la presencia de los ejemplares caninos objeto de denuncia en la vía pública.

No obstante, mediante oficio esta Entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y toda vez que durante el último reconocimiento de hechos realizados se observó que los caninos objeto de denuncia ya no se encontraban en la vía pública de la calle Álamo, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa, además de que en los primeros reconocimientos de hechos los caninos se encontraban en óptima condición corporal y comportamiento sociable, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-2800-SPA-1678

No. Folio: PAOT-05-300/200-1215-2019

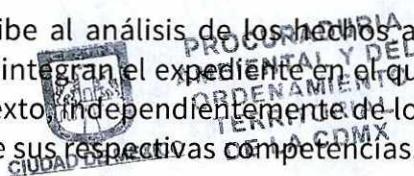
No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los primeros tres reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató que a las afuera de la calle Álamo, lote 41, manzana 83, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa, se encontraban dos ejemplares caninos en óptima condición corporal, sin signos de lesiones o enfermedades, mostrando un comportamiento sociable, asimismo una hembra estaba en periodo gestante; sin embargo su responsable dio en adopción a los cachorros a excepción de uno.
- Posteriormente, durante la última visita de reconocimiento de hechos se realizó un recorrido sobre la calle Álamo, lote 41, manzana 83, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa, sin observar la presencia de los ejemplares caninos objeto de denuncia en la vía pública, así tampoco se observó el cachorro.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable del animal objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Expediente: PAOT-2019-2800-SPA-1678

No. Folio: PAOT-05-300/200-1215-2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

KCH/JDGG*